

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S. A.
Demandado	Luis Fernando Quintero Marín
Radicado	05001-31-03-011-2021-00466-00
Decisión	Corre traslado a la parte ejecutante sobre solicitud de levantamiento.

Se pone en el conocimiento de la parte ejecutante que ante este Juzgado ocurrió el vocero judicial del Banco Finandina S. A., solicitando que se levante la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placa JYZ-781 y de propiedad del demandado, decretada en auto de quince de marzo del corriente y comunicada mediante nuestro oficio n.º 188 de treinta y uno de marzo. En síntesis, expuso que sobre el referido rodante pesaba una previa garantía mobiliaria a nombre y favor de su representada, con la que ya había iniciado trámite de aprehensión y entrega ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín; en ese orden, dijo, no se debió decretar el embargo contra la prelación consagrada en los artículos 21, 48, 55 y 56 de la Ley 1676 del 2013. La solicitud y sus anexos son visibles en el archivo 021 del cdno. 2 del expediente digital.

Algo similar constató la parte actora en su novísimo memorial de veinticinco de julio, concluyendo que «*el embargo sobre el vehículo de placas JYZ781, no está llamado a prosperar*», y solicitando que se oficie a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín para que allegue respuesta a nuestro oficio n.º 188.

A propósito, el Juzgado remite a la ejecutante al historial vehicular de catorce de julio pasado que el Banco Finandina S. A. arrió al plenario con su solicitud, y que obra en la pág. 27 del arch. 021 del cdno. 2 del expediente digital; allí consta que nuestro oficio n.º 188 se encuentra debidamente inscrito desde el cuatro de mayo, y que se trata del único embargo que actualmente pesa sobre el automotor. De ahí se infiere fácilmente que la anotación en el RUNT respondió a un registro tardío de la medida.

Por considerarlo pertinente, y antes de resolver definitivamente sobre la solicitud de levantamiento, se corre traslado a la ejecutante Scotiabank Colpatria S. A. para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, haga manifiesta su postura con respecto de la petición del Banco Finandina S. A.; más precisamente, para que exprese si desiste del embargo en razón de la prelación mobiliaria que se invoca desde el Banco Finandina S. A., o bien si insiste en la medida y se opone a los fundamentos de aquella entidad, indicando los motivos de su oposición.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d9dd7c1b92abe84009b76c5e354eb7a921d1690a7c69711e564cb9ace66434**

Documento generado en 04/08/2022 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>